



Resolución Gerencial Regional N° 0748

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 OCT. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 07823-2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ALBERTO CARRILLO DE LA ROCA**, Propietario de la Botica "JIREH" E.R.L. contra la Resolución Directoral Regional N° 0668-2011-GORE-ICA-DIRESA/DG, expedidas por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 328-2011-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, de fecha 10 de Mayo del 2011, la Dirección Regional de Salud, resuelve: Sancionar con una multa equivalente a 1 U.I.T., vigente a la fecha de cancelación a la Botica JIREH E.R.L., con RUC 20452700680, Representada legalmente por su Propietario Sr. ALBERTO CARRILLO DE LA ROCA, en merito al Acta de Inspección N° 008-V-2011 de fecha 07 de Marzo del 2011.

Que, ante tal acto resolutivo, mediante expediente administrativo N° 4890 de fecha 01 de Junio del 2011, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración ante la Dirección Regional de Salud de Ica, el mismo que por Resolución Directoral Regional N° 668-2011-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 15 de Agosto del 2011, se resuelve declarar Infundado dicho recurso.

Que, no conforme con ello mediante Registro N° 07920 de fecha 13 de Setiembre del 2011, Don ALBERTO CARRILLO DE LA ROCA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 668-2011-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 15 de Agosto del 2011, aduciendo haber sido emitida contraviniendo las normas legales vigentes, cumpliendo dicha Dirección con elevar los actuados con Oficio N° 7053-2011-GORE-ICA-DRSA-OGYDRRHH-URL/RL de fecha 20 de Setiembre, ingresada a esta instancia administrativa mediante expediente administrativo N° 07823 de fecha 21 de Setiembre del 2011, a efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento y resolver de acuerdo a derecho..

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que. "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuestos por el recurrente contra la Resolución Directorales Regional N° 668-2011-GORE-ICA-DIRESA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, en merito al Acta de Inspección N° 008-V-2011, de fecha 07 de Marzo del 2011, de la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Región de Salud de Ica, se emite la Resolución Directoral Regional N° 328-2011-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 10 de Mayo del 2011, dictada por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve sancionar con una multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) a la Botica "JIREH E.R.L", constatándose, que no se encontró al Químico Farmacéutico Regente, verificándose que no registra en el libro de ocurrencias hora de salida y hora de retorno al establecimiento, no se realizo arqueo, ni verificación de medicamentos controlados por no encontrarse presente el Q.F. Regente Juan Eleuterio García Muñoz, las condiciones de limpieza y santificación no son las adecuadas, Extintor de fecha de expiración Febrero del 2011; Acta de Inspección que está firmada por el propietario de dicha Botica sin hacer observación alguna, ni descargo que extinga o atenué las faltas cometidas.

Que, con fecha 06 de Abril del 2011 mediante Acta de Verificación N° 034-2011, al constituirse el personal de la DIGEMID, se verifico nuevamente la ausencia por segunda vez del Químico Farmacéutico Regente Juan Eleuterio García Muñoz, y también se verifico que no registra en el libro de ocurrencia hora de salida y hora de retorno al establecimiento, ya que de acuerdo a las Normas de Salud dicho profesional está obligado a permanecer en el establecimiento durante el horario de Atención al Público, sin que su ausencia constituya una infracción.



Que, del análisis efectuado a los documentos que corren en autos en el expediente materia de apelación, se puede observar que los fundamentos expuestos por el recurrente en el presente recurso impugnativo, ya han sido merituados y evaluados por la Dirección Regional de Salud de Ica, en la Resolución Directoral Regional N° 668-2011-GORE-DIRESA/DG de fecha 15 de Agosto del 2011, fundamentos que no fueron sustentados ni desvirtuados con nuevas pruebas por el recurrente en dicha instancia administrativa, que extingan o atenúen la falta cometida. Ya que el recurrente como propietario del citado establecimiento como es la Botica "JIREH" E.R.L ha incurrido en falta, tal como lo establece la R.M. N° 304-2011 Art. 3° y en la R.M. N° 548-99-SA/DM Art. 2°.

Que, asimismo, es de apreciarse que el propietario y/o representante legal del citado establecimiento, si registra antecedentes, ha sido sancionado anteriormente mediante Resolución Directoral N° 990-2006-DRSI/DIREMID de fecha 29 de Diciembre del 2006 con Media Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT), por lo tanto el propietario ha incurrido en más de una falta, por lo que le correspondió una multa equivalente a Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT), según R.M.N° 304-2002-SA/DM Ítem 32 No hacer cumplir las normas sobre permanencia del regente a que se refiere los Art. 21° y 24° del reglamento del Decreto Supremo N° 021-2001-SA, probándose la resistencia y reiterancia en la comisión de la infracción; no siendo por tanto pasible de eximirlo de la sanción impuesta; no haciendo más que demostrar con ello su reincidencia en infringir los dispositivos reglamentarios vigentes; probándose la reiterancia en la comisión de infracciones por lo que en merito a lo manifestado resulta desestimable lo petitionado por Don ALBERTO CARRILLO DE LA ROCA, propietario de la Botica "JIREH" E.R.L.



Estando al Informe Legal N° 1156-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por Don **ALBERTO CARRILLO DE LA ROCA**, propietario de la Botica "JIREH" E.R.L., contra la Resolución Directoral Regional N° 668-2011-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 15 de Agosto del 2011, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, de conformidad a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL